SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LÁZARO CÁRDENAS
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE 25 DE ENERO DE 2017.

ACTA: No. II/2017.

En la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las catorce horas del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron en la Sala de Juntas de la Subgerencia Jurídica adscrita a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (En adelante, APILAC), ubicada en Boulevard de las Islas, no. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950, en la Ciudad y Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, los integrantes del Comité de Transparencia de la APILAC, Lic. Francisco Oseguera Cornelio, Titular de la Unidad de Transparencia; Mtro. Rafael Antonio Gil Ortíz, Titular del Órgano Interno de Control y el C.P. Ricardo Tapia Ríos, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, todos ellos adscritos a la APILAC.

Acto continuo el citado Titular de la Unidad de Transparencia y presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración de los presentes, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Declaración legal de quórum e instalación del Comité de Transparencia;
2. Aprobación del orden día;
3. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información relativa al "Proyecto ejecutivo de muelle y dragado para la terminal especializada de contenedores II, que presenta la Gerencia de Planeación;
4. Confirmación de la clasificación a los anexos del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito por la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V.
5. Análisis y respuesta a las solicitudes de información con folio 0917800010016, 0917800010316, 0917800010816, 0917800010919, 0917800011016 y, 0917800000317.
6. Verificación del Índice de expedientes reservados de la Entidad.

7. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. Declaración legal de quórum e instalación del Comité de Transparencia;

Se confirma la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la APILAC, firmando para tal efecto al calce de la presente acta.

2. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.

En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se da lectura al mismo, sin que hubiera comentario alguno, por lo que los integrantes del Comité de Transparencia formulan el acuerdo siguiente:

ACUERDO 1-II/2017.	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.

3. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información relativa al "Proyecto ejecutivo de muelle y dragado para la terminal especializada de contenedores II, que presenta la Gerencia de Planeación.

El día 30 de noviembre de 2016, se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud con folio 0917800009816, la cual a la letra dice:

> *"Escrito presentado el 5 de agosto de 2013, por APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y sus anexos, que contiene la versión final del proyecto ejecutivo de muelle y dragado para la terminal especializada en contendedores conocida como TEC II, en el Puerto de Lázaro de Cárdenas, Michoacán".*

Después de un análisis a la solicitud de información, y con apoyo del Manual de Organización de la Entidad se determinó que la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a dicha solicitud, es la Gerencia de Planeación, por lo que a través de la

correspondencia interna de la Entidad le fue turnada dicha solicitud mediante Memorándum SGJ-249-16. En atención a lo anterior, la Unidad Administrativa a su vez, envío el Memorándum GP-095-16, con el cual dio respuesta a la misma, en los términos siguientes:

> *"Sobre el particular, esta Unidad Administrativa considera que dicha información debe de clasificarse como reservada toda vez que la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 5 fracciones V, IX y XII indican que para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*
>
> > *V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;*
> >
> > *IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;*
> >
> > *XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos (Sic).*
>
> *Los puertos nacionales, están considerados como instalaciones estratégicas en donde se pueden registrar amenazas de seguridad nacional, tal como se precisa en el artículo 5 fracciones IX, XII de la Ley de Seguridad Nacional, en concordancia a la Ley de Puertos en su precepto legal 40 fracción IX, en el cual se definen las responsabilidades para la vigilancia y el control de los accesos, esto como parte de las instalaciones estratégicas a los recintos portuarios.*
>
> *El Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018, indica que la evaluación del escenario de Seguridad Interior destaca la importancia de las instalaciones estratégicas nacionales y el papel que desempeña la red de puertos, aeropuertos y carreteras nacionales en la integración del territorio nacional bajo la autoridad del Estado mexicano. El Programa destaca el propósito de movilizar los recursos de las Fuerzas Federales y la comunidad de inteligencia para desarrollar y probar mecanismos de continuidad de operaciones en las instalaciones estratégicas nacionales. Lo descrito anteriormente se desprende de la finalidad de demostrar que la información reservada es relativa a cuestiones de seguridad por tratarse de áreas interiores del puerto, en virtud de que su difusión podría poner en riesgo las diversas instalaciones portuarias, ya que la información solicitada*

corresponde al proyecto ejecutivo de muelle y dragado para la terminal especializada en contendedores conocida como TEC II, misma que contiene las especificaciones técnicas y memoria descriptiva del proyecto de la construcción de las obras , planos de desarrollo de la planta general, planos de secciones constructivas generales de la Terminal, distribución de patios y capacidad de TEUS, el procedimiento constructivo, el proyecto de instalaciones y sistemas además del proyecto de la terminal ferroviaria, por lo que su difusión podría causar un daño que conllevaría a la afectación de una instalación estratégica del país, debido a que su ubicación e infraestructura es de carácter estratégico para el comercio nacional e internacional, así mismo podría ser un punto clave para la delincuencia organizada para los fines de tráfico de diversos objetos comercializados ilegalmente y que contravienen las leyes mexicanas, por lo que es reiterativo el cuidar las terminales portuarias de los posibles daños que se pudiesen generar a través de la divulgación de sus coordenadas, especificaciones técnicas y características propias, dichos daños son tanto para el cesionario APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., como para la propia estabilidad de la Nación, en este caso la jurisdicción que nos atañe es parte del patrimonio de la Nación en virtud de que es una Entidad del Gobierno Federal definida como una instalación estratégica nacional".

Por lo que se somete a consideración de los miembros del Comité, la confirmación, rectificación o revocación de la clasificación al Proyecto Ejecutivo del Muelle y Dragado de la Terminal Especializada de Contenedores II de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

En ese orden de ideas, el Comité después de analizar la prueba de daño presentada por la Unidad Administrativa, emite una serie de recomendaciones para quedar de la siguiente forma:

"La divulgación de la información que contiene el Proyecto Ejecutivo del Muelle y Dragado de la TEC II, da detalle de la plataforma de atraque y amarre de la terminal de contenedores y el área de operaciones donde se estiban y desestiban la carga que transportan los buques, en ese sentido, si se hiciera pública la información que contienen cada uno de los planos que componen dicho proyecto podría afectar la seguridad de la terminal y por ende, la entrada y salida de bienes o servicios públicos del puerto de Lázaro Cárdenas, en virtud que dichos documentos proporcionan de forma detallada y exacta la construcción del paso a desnivel de conexión a la entrada de la terminal II, al igual que la construcción de accesos a vías federales, la

construcción de fibra óptica y obra subterránea, además de dar a conocer la ubicación, superficie y construcción donde se encuentra la subestación eléctrica de la terminal. De darse a conocer públicamente dicha información, podría actualizarse un riesgo a la seguridad nacional. Lo anterior es así, considerando que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005, señala en el artículo 5 fracción XII que, los Puertos nacionales están considerados como instalaciones estratégicas, por ser indispensables para la provisión de **bienes o servicios públicos**, circunstancia que los convierte en objetivos de amenazas o actos violentos que ponen en riesgo la seguridad nacional".

Analizado lo anterior, el Comité de Transparencia, emite el acuerdo siguiente:

ACUERDO 2-II/2017.	Una vez examinadas las constancias que integran el Proyecto Ejecutivo del muelle y dragado para la TEC II, así como después de haber realizado la prueba de daño correspondiente, con fundamento en el artículo 65 fracción II, 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y atendiendo lo dispuesto por el artículo 5 fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional, así como el contenido de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y del documento relativo a la elaboración de las versiones públicas, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Se CONFIRMA la clasificación de la información como RESERVADA por un periodo de 5 años y se exhorta a la Unidad de Transparencia a informar al particular la presente resolución.

4. Confirmación de la clasificación a los anexos del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito por la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V.

Recurso de Revisión RRA 2923/2016

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE 25 DE ENERO DE 2017.

ACTA: No. II/2017.

Con fecha dos de enero de dos mil diecisiete, fue notificada la resolución del Recurso de Revisión RRA 2923/16, mediante la Herramienta de la Comunicación del INAI, a la Unidad de Transparencia de la Entidad. La cual instruye al sujeto Obligado a MODIFICAR la respuesta emitida inicialmente a la solicitud de información con folio 0917800006816, instruyéndole a clasificar la información relativa al oficio fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce emitido por la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y dirigido al sujeto obligado derivado del tercer convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre la Entidad y la denominada "APM Terminals Lázaro Cárdenas", así como la versión pública correcta de los anexos A y B.

En el mismo orden de ideas, el comité motiva la clasificación de la información de los siguientes documentos:

*Anexo A: Que contiene 13 páginas donde se describe la solicitud de modificación de obras y ampliación del plazo para la conclusión de obra del contrato de cesión parcial precitado, anexo en el que se testan secciones que contienen aspectos técnicos específicos de los sistemas de instalación de reconocimiento del personal y la cantidad de dinero adicional contenidas en las paginas 6, 7, 8, 9 y 12. Por tratarse de información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción II de la LEY FEDERAL, lo anterior, en virtud de tratarse de información que su divulgación pondría en desventaja al cesionario en otros concursos públicos o licitaciones en las que participe, ya que al hacer de dominio público dicha información, sus competidores podrían ofertar una mejor propuesta económica y técnica.

Tomando en cuenta la verificación de la Dirección General de Cumplimientos del INAI, que con fecha veinticuatro de enero de la presente anualidad mediante correo electrónico hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, en la que aprobó la versión pública elaborada por la Subgerencia Jurídica, el comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO 3-II/2017.	Con fundamento en el artículo 113 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo lo dispuesto en el artículo trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como

	para la elaboración de las versiones públicas, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Clasificar como información confidencial el anexo "A" del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito por la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., por contener datos que detallan aspectos técnicos y económicos considerados como secreto comercial, tal y como se instruye dentro de la resolución al recurso de revisión RRA 2923/2017, e instruye a la Unidad de Transparencia a entregar la versión pública correspondiente y hacer del conocimiento del particular la presente resolución por el medio electrónico idóneo para ello.

Recurso de Revisión RRA 2924/2016.

Con fecha dos de enero de dos mil diecisiete de la presente anualidad, fue notificada la resolución del Recurso de Revisión RRA 2924/16, mediante la Herramienta de la Comunicación del INAI, a la Unidad de Transparencia de la Entidad. La cual instruye al sujeto Obligado a MODIFICAR la respuesta emitida inicialmente a la solicitud de información con folio 0917800006916, instruyéndole a realizar una versión pública del anexo "A" por medio del cual se reserven las secciones que dan cuenta de los aspectos técnicos específicos de los sistemas de instalación de reconocimiento de personal y la cantidad de dinero adicional contenidas en las páginas 6, 7, 8, 9 y 12 de conformidad con los dispuesto en la fracción II del artículo 113 de la LEY FEDERAL, cabe hacer mención que con relación a la clasificación del Anexo "A", en el Acuerdo 3-II/2017, que obra dentro del presente instrumento, se clasificó con el carácter de información confidencial, en los términos establecidos en el mismo.

Por otro lado, se ordena reservar en el contenido del anexo "C" lo siguiente:

*El ordenamiento de la TEC II
*La memoria descriptiva del proyecto de la construcción de las obras, y:
*El arreglo general de la TEC II.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción I y V de la LEY FEDERAL. Por tratarse de información reservada que pone en riesgo la vida de una persona y compromete la seguridad nacional además de que al divulgarse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional ya que se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente importancia para el Estado.

En cuanto Por lo que el Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO 4-II/2017.	Con fundamento en el artículo 110 fracción I y V, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de información reservada que pone en riesgo la vida de una persona y compromete la seguridad nacional y atendiendo lo dispuesto por el Lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Clasificar como información reservada: El ordenamiento de la TEC II, La memoria descriptiva del proyecto de la construcción de las obras y El arreglo general de la TEC II, documentos que forman parte del anexo "C" del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito por la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., por tratarse de información reservada que pone en riesgo la vida de una persona y compromete la seguridad nacional además de que al divulgarse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional ya que se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios

	públicos de agua potable, de vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente importancia para el Estado, tal y como se instruye dentro de la resolución al recurso de revisión RRA 2924/201así mismo se instruye a la Unidad de Transparencia a hacer del conocimiento del particular la presente resolución por el medio electrónico idóneo para ello.

En el mismo orden de ideas, dentro de la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, el pleno solicita se clasifique el contenido del anexo "C", respecto de lo siguiente:

*Los formatos T4, T5 y T6
*Sistema de gestión informática
*Programa de trabajo calendarizado
*Propuesta de construcción
*Seguros, y;
*Generación de empleos

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción II, de la LEY FEDERAL, por tratarse de información confidencial ya que de divulgarse pondría en desventaja al cesionario en otros concursos públicos o licitaciones en las que sea participe, ello es así dado que al hacer de dominio público la información, sus oponentes o competidores podrían ofertar una mejor propuesta económica y utilizar otro tipo de instrumentos y propuestas técnicas.
Por lo que respecta al anexo "D", mediante la resolución al recurso en comento se instruye para que esta sea puesta a disposición del particular en forma íntegra.

ACUERDO 5-II/2017.	Con fundamento en el artículo 113 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo lo dispuesto por el articulo trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Clasificar como información confidencial LOS FORMATOS T4,T5 Y T6 del anexo "C" del

	Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito por la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., por contener datos que detallan aspectos técnicos y económicos de la empresa antes citada, tal y como se instruye dentro de la resolución al recurso de revisión RRA 2924/2017, e instruye a la Unidad de Transparencia a entregar la versión pública correspondiente y hacer del conocimiento del particular la presente resolución por el medio electrónico idóneo para ello.

Recurso de revisión RRA 2925/2016.

Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, fue notificada la resolución del Recurso de Revisión RRA 2925/16, mediante la Herramienta de la Comunicación del INAI, a la Unidad de Transparencia de la Entidad. La cual instruye al sujeto Obligado a MODIFICAR la respuesta emitida inicialmente a la solicitud de información con folio 0917800007016, instruyéndole a realizar una versión pública del anexo "A" por medio del cual se reserven las secciones que dan cuenta de los aspectos técnicos específicos de los sistemas de instalación de reconocimiento de personal y la cantidad de dinero adicional contenidas en las páginas 6, 7, 8, 9 y 12 de conformidad con los dispuesto en la fracción II del artículo 113 de la LEY FEDERAL, cabe hacer mención que del Acuerdo 3-II/2017, el cual obra dentro del presente instrumento se clasifica en ese sentido la información que contiene el anexo "A". Dentro de la misma resolución se clasifique como confidencial la información

Por otro lado, se ordena reservar en el contenido del anexo "C", en virtud de que contiene información de carácter reservado y confidencial según lo dispuesto en los artículos 110 fracción I y V, y 113 fracción II de la Ley en la materia, respecto de los anexos al escrito de fecha dieciseis de diciembre de dos mil catorce presentado por la apoderada legal de la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., los cuales forman el anexo "C" del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito por la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y los cuales ya fueron abordados dentro de la presente acta de sesión.

En el mismo orden de ideas, se instruye a la Entidad

Visto lo anterior, el comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO 6-II/2017.	Con fundamento en el artículo 110 fracción I y V, y 113 fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo lo dispuesto por los artículos Trigésimo Octavo, fracción III y Décimo Séptimo, fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Se entregue al particular la versión pública del anexo "A", previamente verificada por la Dirección General de Cumplimientos del INAI y se clasifique como información de carácter reservado y confidencial el anexo "C", así como de forma integra el anexo "D" que consiste en el programa de obra calendarizado, todos anexos del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito por la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., tal y como se instruye dentro de la resolución al recurso de revisión RRA 2925/2017. Así mismo, se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que deberá entregar la versión pública correspondiente y hacer del conocimiento del particular la presente resolución por el medio electrónico idóneo para ello.

Análisis y respuesta a las solicitudes de información con folio 0917800010016, 0917800010316, 0917800010816, 0917800010916, 0917800011016, 0917800000117.

0917800010016.
El día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió por medio del sistema electrónico de solicitudes de información, la solicitud con folio 0917800010016, la cual a la letra dice lo siguiente:

"Copia de la Aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la versión final del proyecto ejecutivo de muelle y dragado para la terminal especializada en contendedores conocida como TEC II, en el Puerto de Lázaro de Cárdenas, Michoacán".

Después de analizar dicha solicitud de información y con apoyo del Manual de Organización de la Entidad, el Titular de la Unidad de Transparencia, lo turnó mediante Memorándum SGJ-005-17 a la Unidad Administrativa competente que en el caso lo es la Gerencia de Planeación. Por lo que el día 09 de enero de 2017, se recibió por medio del sistema de correspondencia interna, el Memorándum GP-001-17, mediante el cual solicitaron la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información citada con anterioridad, prorroga que fue debidamente aprobada por el Comité de Transparencia, así pues las cosas, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis del presente año la Unidad Administrativa, envío la respuesta siguiente el cual a la letra dice lo siguiente:

"Sobre el particular, le comunico la inexistencia de información solicitada en esta Unidad Administrativa toda vez que los recursos ejecutados para la realización de la Terminal Especializada de Contenedores II (TEC II) son de carácter privado, es decir, dicho proyecto no es una obra que requiera incluirse en el presupuesto de egresos por tratarse de una inversión privada en la que no se ejecutan recursos fiscales. Así mismo, le pido de la manera más atenta que la respuesta que otorga esta Unidad Administrativa sea considerada como un asunto a tratar en la próxima reunión del Comité de Transparencia, esto con la finalidad de que dicho Comité confirme la inexistencia de la información solicitada."

Visto lo anterior, los integrantes del Comité, a fin de desahogar el procedimiento dispuesto por el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizan si además de la Gerencia de Planeación de acuerdo a las facultades que tiene cada una de las Unidades Administrativas de la Entidad, deban tener bajo su reguardo el oficio de aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público sobre el Proyecto Ejecutivo de muelle y Dragado de la TEC II. Por lo que analizando que la Gerencia de Planeación es la única encargada de llevar a cabo las gestiones para la aprobación del proyecto final de dicha terminal, el Comité emite el siguiente acuerdo:

	Vista la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, de donde se desprende que realizó una búsqueda exhaustiva

ACUERDO 7-II/2017.	en sus archivos que componen el sujeto obligado. Con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo lo dispuesto por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Se CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN respecto del oficio de aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al proyecto ejecutivo del muelle y dragado de la TEC II, debido a que dicho proyecto no es una obra que requiera incluirse en el presupuesto de egresos por tratarse de una inversión privada en la que no se ejecutan recursos fiscales y se exhorta a la Unidad de Transparencia a informar al particular la presente resolución.

0917800010316

El día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió por medio del sistema electrónico de solicitudes de información, la solicitud con folio 0917800010316, la cual a la letra dice lo siguiente:

> *"Copia del oficio por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprueba la modificación y actualización de las modificaciones a la terminal TEC II (planos y plan de negocios entregados el 18 de diciembre de 2014 por AP Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.) previos al Tercer Convenio Modificatorio, de fecha 15 de enero de 2015, del Contrato de Cesión Parcial de Derechos Derivados de la Concesión Otorgada por el Gobierno Federal, por Conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., de Fecha 6 de Mayo de 1994, para la Administración Integral del Puerto de Lázaro de Cárdenas,*

Michoacán, de fecha 31 de mayo de 2012 (Contrato registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número APILAz01021/ 12)".

Después de analizar dicha solicitud de información y con apoyo del Manual de Organización de la Entidad, el Titular de la Unidad de Transparencia, lo turnó mediante Memorándum SGJ-013-17 a la Unidad Administrativa competente que en el caso lo es la Gerencia de Planeación. Por lo que el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete se recibió respuesta por parte de la Unidad Administrativa, la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información citada con anterioridad, prorroga que fue debidamente aprobada por el Comité de Transparencia, así pues las cosas, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis del presente año la Unidad Administrativa, envío la respuesta siguiente siendo la siguiente:

"Sobre el particular, le comunico la inexistencia de información solicitada en esta Unidad Administrativa toda vez que los recursos ejecutados para la realización de todos los proyectos que componen la Terminal Especializada de Contenedores II (TEC II) son de carácter privado, es decir, dicho proyecto no es una obra que requiera incluirse en el presupuesto de egresos por tratarse de una inversión privada en la que no se ejecutan recursos fiscales. Así mismo, le pido de la manera más atenta que dicho Comité confirme la inexistencia de la información solicitada."

Visto lo anterior, los integrantes del Comité, a fin de desahogar el procedimiento dispuesto por el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizan si además del Departamento de Asuntos Contenciosos de acuerdo a las facultades que tiene cada una de las Unidades Administrativas de la Entidad, deban tener bajo su reguardo el oficio de aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público sobre las modificaciones realizadas a los planos y plan de negocios entregados el 18 de diciembre de 2014 por APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. Por lo que analizando que el Departamento de Asuntos Contenciosos, es la única Unidad Administrativa, encargada de llevar a cabo las gestiones para la aprobación del proyecto final de dicha terminal, el Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO 8-II/2017.	Vista la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, de donde se desprende que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos que componen el sujeto obligado. Con

	fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo lo dispuesto por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Se CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN respecto de los planos y plan de negocios entregados el 18 de diciembre de 2014 por APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., debido a que dicho proyecto no es una obra que requiera incluirse en el presupuesto de egresos por tratarse de una inversión privada en la que no se ejecutan recursos fiscales y se exhorta a la Unidad de Transparencia a informar al particular la presente resolución.

0917800010816.

El día dieciséis de diciembre de 2016, se recibió a través del Sistema Electrónico de Solitudes de Información, la solicitud registrada bajo el folio 0917800010816, la cual a la letra dice lo siguiente:

> *"Oficio y/o comunicación enviada por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. al Consejo de Administración de dicha Administración, en fecha posterior al 10 de julio de 2012, en el cual le informa sobre la formalización o celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos Derivados de la Concesión Otorgada por el Gobierno Federal, por Conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., de Fecha 6 de Mayo de 1994, para la Administración Integral del Puerto de Lázaro de Cárdenas, Michoacán, celebrado por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y por APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. en fecha 31 de mayo de 2012 (Contrato registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número APILAZ01-021/12),*

el cual se celebró con fecha 10 de julio de 2012. Así como también, el o las actas del Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. en la que se discute sobre el informe de dicho Convenio Modificatorio por parte del Director General". (SIC)

Una vez analizada, la solicitud en comento, la Unidad de Trasparencia de la Entidad, en virtud de que el área facultada para dar respuesta es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia jurídica, turnó dicha solicitud mediante el Memorándum SGJ-015-16. A lo cual, el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis se recibió por medio de la correspondencia interna la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información citada con anterioridad, prorroga que fue debidamente aprobada por el Comité de Transparencia, así pues las cosas, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis del presente año la Unidad Administrativa, envío la respuesta siguiente:

> "Se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa por el periodo que indica, sin que se localizará dicho documento; cabe señalar que la información solicitada respecto de cualquier oficio y/o comunicación que haya sido realizada por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., hacia el Consejo de Administración para la discusión de cualquier convenio modificatorio al contrato de Cesión Parcial de Derechos adjudicado a la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A, de C.V., es inexistente, debido a que del análisis al contenido de la Ley de Puertos; del Título de Concesión de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V.; del Estatuto Social de la Entidad; y, del propio Contrato de Cesión Parcial de Derechos celebrado entre APILAC y APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., se observa que en ningún apartado establecen que, para la realización o formalización de un convenio modificatorio al referido Contrato de Cesión Parcial de Derechos, el Director General de la Entidad deba informarlo a su Consejo de Administración".

En el mismo orden de ideas, los integrantes del Comité analizando la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, corroboran que no existen oficio y/o comunicación por parte del Director General hacia el Consejo de Administración de la Entidad, de igual forma tampoco existen actas del Consejo de Administración donde se halla discutido convenio alguno sobre el contrato de cesión parcial de derechos adjudicado a la empresa

APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., para el uso de la Terminal Especializada de Contenedores II".

Visto lo anterior el Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO 9-II/2017.	Vista la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, de donde se desprende que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos que componen el sujeto obligado, por tanto, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia **ACUERDA**: Se **CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** respecto de cualquier Oficio, comunicación y/o acta formalizada por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., a su Consejo de Administración, en fecha posterior al 10 de julio de 2012, en el cual informe sobre la formalización o celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos celebrado por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y por APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. en fecha 31 de mayo de 2012 y registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número APILAZ01-021/12), se observa que en ningún apartado de la Ley de Puertos; del Título de Concesión de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V.; del Estatuto Social de la Entidad; y, del propio Contrato de Cesión Parcial de Derechos celebrado entre APILAC y APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., establecen que, para la realización o formalización de un convenio modificatorio al referido Contrato de Cesión Parcial de Derechos, el Director General de la Entidad deba informarlo a su Consejo de Administración, por lo que se exhorta a la Unidad de Transparencia a informar al particular la presente resolución.

0917800010916.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE 25 DE ENERO DE 2017.

ACTA: No. II/2017.

El día dieciséis de diciembre de 2016, se recibió a través del Sistema Electrónico de Solitudes de Información, la solicitud registrada bajo el folio 0917800010916, la cual a la letra dice lo siguiente:

> *"Oficio y/o comunicación enviada por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. al Consejo de Administración de dicha Administración, en fecha posterior al 27 de noviembre de 2012, en el cual le informa sobre la formalización o celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos Derivados de la Concesión Otorgada por el Gobierno Federal, por Conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., de Fecha 6 de Mayo de 1994, para la Administración Integral del Puerto de Lázaro de Cárdenas, Michoacán, celebrado por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y por APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. en fecha 31 de mayo de 2012 (Contrato registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número APILAZ01-021/12), el cual se celebró con fecha 27 de noviembre de 2012. Así como también, el o las actas del Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. en la que se discute sobre el informe de dicho Convenio Modificatorio por parte del Director General". (SIC)*

Una vez analizada, la solicitud en comento, la Unidad de Trasparencia de la Entidad, en virtud de que el área facultada para dar respuesta es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia jurídica, turnó dicha solicitud mediante el Memorándum SGJ-014-16. A lo cual, el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis se recibió por medio de la correspondencia interna la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información citada con anterioridad, prorroga que fue debidamente aprobada por el Comité de Transparencia, así pues las cosas, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis del presente año la Unidad Administrativa, envío la respuesta siguiente:

> "Se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa por el periodo que indica, sin que se localizará dicho documento; cabe señalar que la información solicitada respecto de cualquier oficio y/o comunicación que haya sido realizada por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., hacia el Consejo de Administración para la discusión

de cualquier convenio modificatorio al contrato de Cesión Parcial de Derechos adjudicado a la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A, de C.V., es inexistente, debido a que del análisis al contenido de la Ley de Puertos; del Título de Concesión de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V.; del Estatuto Social de la Entidad; y, del propio Contrato de Cesión Parcial de Derechos celebrado entre APILAC y APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., se observa que en ningún apartado se establece que, para la realización o formalización de un convenio modificatorio al referido Contrato de Cesión Parcial de Derechos, el Director General de la Entidad deba informarlo a su Consejo de Administración".

En el mismo orden de ideas, los integrantes del comité analizando la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, corroboran que no existen oficio y/o comunicación por parte del Director General hacia el Consejo de Administración de la Entidad, de igual forma tampoco existen actas del Consejo de Administración, donde se halla discutido convenio alguno sobre el contrato de cesión parcial de derechos adjudicado a la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. para el uso de la Terminal Especializada de Contenedores II".

Visto lo anterior el Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO 10-II/2017.	Vista la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, de donde se desprende que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos que componen el sujeto obligado y con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Se CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN respecto de cualquier Oficio, comunicación y/o acta formalizada por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. al Consejo de Administración de dicha Administración, en fecha posterior al 27 de noviembre de 2012, en el cual informe sobre la formalización o celebración de cualquier Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos celebrado por la Administración Portuaria

	Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y por APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. en fecha 31 de mayo de 2012 y registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número APILAZ01-021/12), debido a que sólo se ajusta a lo establecido por el propio contrato para la celebración de los convenios modificatorios y, se exhorta a la Unidad de Transparencia a informar al particular la presente resolución.

0917800011019.

El día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema Electrónico de Solitudes de Información, la solicitud registrada bajo el folio 0917800011016 la cual a la letra dice lo siguiente:

> *"Oficio y/o comunicación enviada por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. al Consejo de Administración de dicha Administración, en fecha posterior al 15 de enero de 2015, en el cual le informa sobre la formalización o celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos Derivados de la Concesión Otorgada por el Gobierno Federal, por Conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., de Fecha 6 de Mayo de 1994, para la Administración Integral del Puerto de Lázaro de Cárdenas, Michoacán, celebrado por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. y por APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. en fecha 31 de mayo de 2012 (Contrato registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número APILAZ01-021/12), el cual se celebró con fecha 27 de noviembre de 2012. Así como también, el o las actas del Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. en la que se discute sobre el informe de dicho Convenio Modificatorio por parte del Director General". (SIC)*

Una vez analizada, la solicitud en comento, la Unidad de Trasparencia de la Entidad, en virtud de que el área facultada para dar respuesta es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia jurídica, turnó dicha solicitud mediante el Memorándum SGJ-016-16. A lo cual, el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis se recibió por medio de la correspondencia interna la respuesta de la Unidad Administrativa, una solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a dicha solicitud, siendo aprobada por el comité de Transparencia mediante la Primera Sesión de fecha once de enero de la presente

anualidad. Así mismo, con fecha veinticuatro de enero del mismo año la Unidad Administrativa informo a la Unidad de Transparencia la siguiente respuesta:

> "Se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa por el periodo que indica, sin que se localizará dicho documento; cabe señalar que la información solicitada respecto de cualquier oficio y/o comunicación que haya sido realizada por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., hacia el Consejo de Administración para la discusión de cualquier convenio modificatorio al contrato de Cesión Parcial de Derechos adjudicado a la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A, de C.V., es inexistente, debido a que del análisis al contenido de la Ley de Puertos; del Título de Concesión de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V.; del Estatuto Social de la Entidad; y, del propio Contrato de Cesión Parcial de Derechos celebrado entre APILAC y APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., se observa que en ningún apartado se establece que, para la realización o formalización de un convenio modificatorio al referido Contrato de Cesión Parcial de Derechos, el Director General de la Entidad deba informarlo a su Consejo de Administración".

En el mismo orden de ideas, los integrantes del Comité analizando la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, corroboran que no existen oficio y/o comunicación por parte del Director General hacia el Consejo de Administración de la Entidad, de igual forma tampoco existen actas del Consejo de Administración, donde se halla discutido convenio alguno sobre el contrato de cesión parcial de derechos adjudicado a la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. para el uso de la Terminal Especializada de Contenedores II".

Visto lo anterior el Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO 11-II/2017.	Vista la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, de donde se desprende que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos que componen el sujeto obligado y con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo lo dispuesto por los Lineamientos Generales en

	materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Se CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN respecto de cualquier Oficio, comunicación y/o acta formalizada por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., al Consejo de Administración de dicha Administración, en fecha posterior al 15 de enero de 2015, en el cual informe sobre la formalización o celebración de cualquier Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos celebrado por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y por APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., en fecha 31 de mayo de 2012 y registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número APILAZ01-021/12), debido a que sólo se ajusta a lo establecido por el propio contrato para la celebración de los convenios modificatorios y, se exhorta a la Unidad de Transparencia a informar al particular la presente resolución.

0917800000117.

El día dos de enero de 2017, se recibió a través del Sistema Electrónico de Solitudes de Información, la solicitud registrada bajo el folio 0917800000117 la cual a la letra dice lo siguiente:

"Terminal de Usos Múltiples III".

- Situación actual del proyecto.
- Fecha estimada de finalización de la construcción e inicio de operaciones.

Una vez analizada, la solicitud en comento, la Unidad de Trasparencia de la Entidad, en virtud de que el área facultada para dar respuesta es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia jurídica, turnó dicha solicitud mediante el Memorándum SGJ-_____-16. A lo cual, el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis se recibió por medio de la correspondencia interna, el memorándum SGJ- 16 por medio del cual solicita

al Comité de Transparencia, se autorice una ampliación del plazo de respuesta, solicitud aprobada por el Comité. Por lo que el día veintitrés de enero de la presente anualidad, mediante el memorándum SGJ- -16, proporciona la respuesta siguiente:

> "El departamento de Asuntos Contenciosos, realizo una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa respecto de algún nuevo proyecto de modificación al proyecto inicial de la Terminal de Usos Multiples III, sin tener resultados positivos, en virtud, de con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil doce, la APILAC público en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos El Universal y El Financiero de circulación nacional y La Voz de circulación en el Estado de Michoacán, la convocatoria pública número APILAC/TUM/III/02/12, para la celebración del CONTRATO que comprenderá: (i) La explotación, uso y aprovechamiento de la TUM III; y (ii) La prestación de los SERVICIOS en la TUM III. Con fecha doce de noviembre de dos mil doce, la APILAC emitió el fallo del CONCURSO a favor del consorcio por L.C. Terminal Portuaria de Contenedores S.A. de C.V. y por Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V. toda vez que su proposición fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos generales y legales, técnicos y económicos establecidos en la BASES del CONCURSO y cuyo valor presente neto de la CONTRAPRESTACIÓN contenida en su PROPUESTA ECONÓMICA fue el mayor. Por lo que el día once de enero de dos mil trece, se adjudicó el contrato de Cesión Parcial de Derechos a la empresa L.C. MULTIPURPOSE TERMINAL, S.A. DE C.V., contrato que fue registrado con fecha catorce de enero del dos mil trece. Así mismo, el día veintiséis de julio del dos mil trece fue notificada a esta Entidad, la autorización de inicio de operaciones de dicha terminal por parte de la Dirección General de Puertos. Por lo anterior, no se tiene registrado a la fecha oficio o solicitud alguna, por parte del cesionario, en la que solicite la modificación o ampliación de la Terminal de Usos Múltiples III. Por lo que la situación actual del proyecto es concluido."

En el mismo orden de ideas, los integrantes del Comité analizando la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, corroboran que no existen oficio y/o comunicación por parte del Cesionario para la modificación o ampliación de la Terminal de usos Múltiples III, y por consecuencia dicho proyecto está concluido".

Visto lo anterior el Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO 12-II/2017.	Vista la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, de donde se desprende que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos que componen el sujeto obligado y con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Se CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN respecto de algún nuevo proyecto para la terminal de usos múltiples III, y se exhorta a la Unidad de Transparencia a informar al particular la presente resolución.

6.- Verificación de los Índices Reservados.

De conformidad con lo establecido por el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y atendiendo a lo dispuesto por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. La Unidad de Transparencia de la Entidad envío el memorándum SGJ-011-17, a todas las Unidades Administrativas que componen el Sujeto Obligado, requiriéndoles informaran el Índice de Expedientes clasificados como reservados del periodo mayo a diciembre de 2016. Por lo que por únicamente la Gerencia de Administración y Finanzas, reporto mediante el formato requerido la relación de expedientes reservados del periodo señalado, siendo la siguiente:

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE 25 DE ENERO DE 2017.

ACTA: No. II/2017.

I. EL ÁREA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVE LA INFORMACIÓN.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
II. EL NOMBRE DEL DOCUMENTO.	I-26-2008-GAF
III. FRACCIÓN DEL NUMERAL SÉPTIMO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS QUE DA ORIGEN A LA RESERVA.	FRACCIÓN I
IV. LA FECHA DE CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
V. EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	ARTÍCULO 110, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
VI. RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN.	POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD NACIONAL DEBIDO A QUE EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS ES UN PUNTO ESTRATÉGICO DEL ESTADO DE MÉXICO.
VII. SEÑALAR SI SE TRATA DE UNA CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL.	CLASIFICACIÓN PARCIAL
VIII. EN CASO DE SER PARCIAL, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SON RESERVADAS.	PAG. 2,3 Y 4
IX. EN SU CASO, LA FECHA DEL ACTA EN DONDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
X. EL PLAZO DE RESERVA Y SI SE ENCUENTRA O NO EN PRÓRROGA.	POR UN PERIODO DE 5 AÑOS
XI. LA FECHA EN QUE CULMINA EL PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2021
XII. LAS PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN.	LA DISTRIBUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y NÚMERO DE ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD DEL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS.

I. EL ÁREA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVE LA INFORMACIÓN.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
II. EL NOMBRE DEL DOCUMENTO.	I-20-2010-G.O.
III. FRACCIÓN DEL NUMERAL SÉPTIMO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS QUE DA ORIGEN A LA RESERVA.	FRACCIÓN I
IV. LA FECHA DE CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
V. EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	ARTÍCULO 110, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
VI. RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN.	POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD NACIONAL DEBIDO A QUE EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS ES UN PUNTO ESTRATÉGICO DEL ESTADO DE MÉXICO.
VII. SEÑALAR SI SE TRATA DE UNA CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL.	CLASIFICACIÓN PARCIAL
VIII. EN CASO DE SER PARCIAL, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SON RESERVADAS.	PAG. DE LA 4 A LA 7
IX. EN SU CASO, LA FECHA DEL ACTA EN DONDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
X. EL PLAZO DE RESERVA Y SI SE ENCUENTRA O NO EN PRÓRROGA.	POR UN PERIODO DE 5 AÑOS
XI. LA FECHA EN QUE CULMINA EL PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2021
XII. LAS PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN.	EL NÚMERO DE ELEMENTOS, LA DISTRIBUCIÓN, OBLIGACIONES, MONTO Y EQUIPO DE LA SEGURIDAD DEL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE 25 DE ENERO DE 2017.

ACTA: No. II/2017.

I. EL ÁREA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVE LA INFORMACIÓN.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
II. EL NOMBRE DEL DOCUMENTO.	I-10-2010-G.O.
III. FRACCIÓN DEL NUMERAL SÉPTIMO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS QUE DA ORIGEN A LA RESERVA.	FRACCIÓN I
IV. LA FECHA DE CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
V. EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	ARTÍCULO 110, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
VI. RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN.	POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD NACIONAL DEBIDO A QUE EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS ES UN PUNTO ESTRATÉGICO DEL ESTADO DE MÉXICO.
VII. SEÑALAR SI SE TRATA DE UNA CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL.	CLASIFICACIÓN PARCIAL
VIII. EN CASO DE SER PARCIAL, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SON RESERVADAS.	PAG. DE LA 4 A LA 11 Y LA 19
IX. EN SU CASO, LA FECHA DEL ACTA EN DONDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
X. EL PLAZO DE RESERVA Y SI SE ENCUENTRA O NO EN PRÓRROGA.	POR UN PERIODO DE 5 AÑOS
XI. LA FECHA EN QUE CULMINA EL PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2021
XII. LAS PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN.	EL NÚMERO DE ELEMENTOS, LA DISTRIBUCIÓN, OBLIGACIONES, MONTO Y EQUIPO DE LA SEGURIDAD DEL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS.

I. EL ÁREA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVE LA INFORMACIÓN.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
II. EL NOMBRE DEL DOCUMENTO.	I-59-2010-GAF
III. FRACCIÓN DEL NUMERAL SÉPTIMO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS QUE DA ORIGEN A LA RESERVA.	FRACCIÓN I
IV. LA FECHA DE CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
V. EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	ARTÍCULO 110, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
VI. RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN.	POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD NACIONAL DEBIDO A QUE EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS ES UN PUNTO ESTRATÉGICO DEL ESTADO DE MÉXICO.
VII. SEÑALAR SI SE TRATA DE UNA CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL.	CLASIFICACIÓN PARCIAL
VIII. EN CASO DE SER PARCIAL, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SON RESERVADAS.	PAG. DE LA 4 A LA 8
IX. EN SU CASO, LA FECHA DEL ACTA EN DONDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
X. EL PLAZO DE RESERVA Y SI SE ENCUENTRA O NO EN PRÓRROGA.	POR UN PERIODO DE 5 AÑOS
XI. LA FECHA EN QUE CULMINA EL PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2021
XII. LAS PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN.	EL NÚMERO DE ELEMENTOS, LA DISTRIBUCIÓN, OBLIGACIONES, MONTO Y EQUIPO DE LA SEGURIDAD DEL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE 25 DE ENERO DE 2017.

ACTA: No. II/2017.

I. EL ÁREA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVE LA INFORMACIÓN.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
II. EL NOMBRE DEL DOCUMENTO.	I-17-2012-GAF
III. FRACCIÓN DEL NUMERAL SÉPTIMO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS QUE DA ORIGEN A LA RESERVA.	FRACCIÓN I
IV. LA FECHA DE CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
V. EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	ARTÍCULO 110, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
VI. RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN.	POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD NACIONAL DEBIDO A QUE EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS ES UN PUNTO ESTRATÉGICO DEL ESTADO DE MÉXICO.
VII. SEÑALAR SI SE TRATA DE UNA CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL.	CLASIFICACIÓN PARCIAL
VIII. EN CASO DE SER PARCIAL, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SON RESERVADAS.	PAG. DE LA 4 A LA 6
IX. EN SU CASO, LA FECHA DEL ACTA EN DONDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
X. EL PLAZO DE RESERVA Y SI SE ENCUENTRA O NO EN PRÓRROGA.	POR UN PERIODO DE 5 AÑOS
XI. LA FECHA EN QUE CULMINA EL PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2021
XII. LAS PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN.	EL NÚMERO DE ELEMENTOS, LA DISTRIBUCIÓN, FUNCIONES, MONTO Y EQUIPO DE LA SEGURIDAD DEL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS.

I. EL ÁREA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVE LA INFORMACIÓN.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
II. EL NOMBRE DEL DOCUMENTO.	I-027-2012-GAF
III. FRACCIÓN DEL NUMERAL SÉPTIMO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS QUE DA ORIGEN A LA RESERVA.	FRACCIÓN I
IV. LA FECHA DE CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
V. EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	ARTÍCULO 110, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
VI. RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN.	POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD NACIONAL DEBIDO A QUE EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS ES UN PUNTO ESTRATÉGICO DEL ESTADO DE MÉXICO.
VII. SEÑALAR SI SE TRATA DE UNA CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL.	CLASIFICACIÓN PARCIAL
VIII. EN CASO DE SER PARCIAL, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SON RESERVADAS.	PAG. 4 Y 6
IX. EN SU CASO, LA FECHA DEL ACTA EN DONDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
X. EL PLAZO DE RESERVA Y SI SE ENCUENTRA O NO EN PRÓRROGA.	POR UN PERIODO DE 5 AÑOS
XI. LA FECHA EN QUE CULMINA EL PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2021
XII. LAS PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN.	EL NÚMERO DE ELEMENTOS, LA DISTRIBUCIÓN, FUNCIONES, MONTO Y FORMA DE PAGO, DE LA SEGURIDAD DEL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE 25 DE ENERO DE 2017.

ACTA: No. II/2017.

I. EL ÁREA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVE LA INFORMACIÓN.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
II. EL NOMBRE DEL DOCUMENTO.	I-21-2013-GAF
III. FRACCIÓN DEL NUMERAL SÉPTIMO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS QUE DA ORIGEN A LA RESERVA.	FRACCIÓN I
IV. LA FECHA DE CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
V. EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	ARTÍCULO 110, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
VI. RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN.	POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD NACIONAL DEBIDO A QUE EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS ES UN PUNTO ESTRATÉGICO DEL ESTADO DE MÉXICO.
VII. SEÑALAR SI SE TRATA DE UNA CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL.	CLASIFICACIÓN PARCIAL
VIII. EN CASO DE SER PARCIAL, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SON RESERVADAS.	PAG. DE LA 4 A LA 5 Y LA 7 Y 8
IX. EN SU CASO, LA FECHA DEL ACTA EN DONDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
X. EL PLAZO DE RESERVA Y SI SE ENCUENTRA O NO EN PRÓRROGA.	POR UN PERIODO DE 5 AÑOS
XI. LA FECHA EN QUE CULMINA EL PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2021
XII. LAS PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN.	EL NÚMERO DE ELEMENTOS, LA DISTRIBUCIÓN, OBLIGACIONES, MONTO Y FORMA DE PAGO, DE LA SEGURIDAD DEL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS.

I. EL ÁREA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVE LA INFORMACIÓN.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
II. EL NOMBRE DEL DOCUMENTO.	I-22-2013-GAF
III. FRACCIÓN DEL NUMERAL SÉPTIMO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS QUE DA ORIGEN A LA RESERVA.	FRACCIÓN I
IV. LA FECHA DE CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
V. EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	ARTÍCULO 110, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
VI. RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN.	POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD NACIONAL DEBIDO A QUE EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS ES UN PUNTO ESTRATÉGICO DEL ESTADO DE MÉXICO.
VII. SEÑALAR SI SE TRATA DE UNA CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL.	CLASIFICACIÓN PARCIAL
VIII. EN CASO DE SER PARCIAL, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SON RESERVADAS.	PAG. DE LA 4 A LA 7
IX. EN SU CASO, LA FECHA DEL ACTA EN DONDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
X. EL PLAZO DE RESERVA Y SI SE ENCUENTRA O NO EN PRÓRROGA.	POR UN PERIODO DE 5 AÑOS
XI. LA FECHA EN QUE CULMINA EL PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2021
XII. LAS PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN.	LA DISTRIBUCIÓN, OBLIGACIONES, MONTO Y FORMA DE PAGO, DE LOS ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD DEL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE 25 DE ENERO DE 2017.

ACTA: No. II/2017.

I. EL ÁREA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVE LA INFORMACIÓN.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
II. EL NOMBRE DEL DOCUMENTO.	I-23-2013-GAF
III. FRACCIÓN DEL NUMERAL SÉPTIMO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS QUE DA ORIGEN A LA RESERVA.	FRACCIÓN I
IV. LA FECHA DE CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
V. EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	ARTÍCULO 110, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
VI. RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN.	POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD NACIONAL DEBIDO A QUE EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS ES UN PUNTO ESTRATÉGICO DEL ESTADO DE MÉXICO.
VII. SEÑALAR SI SE TRATA DE UNA CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL.	CLASIFICACIÓN PARCIAL
VIII. EN CASO DE SER PARCIAL, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SON RESERVADAS.	PAG. DE LA 4 A LA 6 Y DE LA 9 A LA 11
IX. EN SU CASO, LA FECHA DEL ACTA EN DONDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016
X. EL PLAZO DE RESERVA Y SI SE ENCUENTRA O NO EN PRÓRROGA.	POR UN PERIODO DE 5 AÑOS
XI. LA FECHA EN QUE CULMINA EL PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN.	27 DE JUNIO DE 2021
XII. LAS PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN.	LA DISTRIBUCIÓN, OBLIGACIONES, MONTO Y FORMA DE PAGO, DE LOS ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD DEL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS.

Vista la información que antecede y después de haber verificado el comité cada uno de los índices enviados por la Unidad Administrativa, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO 13-II/2017.	Con fundamento en el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el capítulo III de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de información, y elaboración de versiones públicas. Vista la relación de índices de expedientes reservados presentados por la Gerencia de Administración y Finanzas, el comité aprueba su publicación en formatos abiertos en la página oficial de la Entidad y en cualquier otro medio que así lo instruya el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Por lo que instruye a la Unidad de Transparencia a realizar el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

5. Asuntos Generales.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE 25 DE ENERO DE 2017.

ACTA: No. II/2017.

No habiendo otro tema que tratar, se da por concluida la sesión, de la que se deja constancia mediante la presente acta, siendo las trece horas con veinte minutos, firman los que en ella intervinieron.

LIC. FRANCISCO OSEGUERA CORNELIO
Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC

MTRO. RAFAEL ANTONIO GIL ORTÍZ
Titular del Órgano Interno de Control de la APILAC.

C.P. RICARDO TARIA RIOS
Coordinador del área de Archivos de la APILAC.